

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 503

COMISIONES DE COMERCIO, DE DROGADICCION Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Impreso el día 8 de julio de 2002

Término del artículo 113: 18 de julio de 2002

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de estadísticas sobre infracciones al artículo 4° de la ley 24.788 en las distintas jurisdicciones que hayan adherido a la norma y otras cuestiones conexas. **Saredi**. (1.926-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio, de Drogadicción y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Saredi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de la ley 24.778, de restricciones a la venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, informe lo siguiente:

1° – Si existen estadísticas sobre infracciones al artículo 4° de la ley 24.788 en las distintas jurisdicciones que hayan adherido a la norma.

2° – De ser afirmativa la respuesta anterior, se remitan las mismas.

Sala de las comisiones, 20 de junio de 2002.

*Héctor R. Romero. – María N. Sodá. –
Silvia V. Martínez. – Marta L. Osorio.
– Haydé T. Savron. – Irma F. Parentella.*

– María del Carmen Rico. – Mónica Kuney. – Laura C. Musa. – Horacio Vivo. – Luis F. Zamora. – Roberto J. Abalos. – Elda S. Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Marcela A. Bordenave. – Jorge L. Bucco. – Julio C. Conca. – Stella M. Córdoba. – Dante Elizondo. – María T. Ferrín. – Teresa B. Foglia. – Eduardo D. J. García. – Graciela I. Gastañaga. – Angel O. Geijo. – Miguel A. Giubergia. – María A. González. – Julio C. Humada. – Carlos R. Iparraguirre. – Elsa G. Lofrano. – Cecilia Lugo de González Cabaña. – Miguel A. Mastrogíacomo. – Alicia I. Narducci. – Aldo C. Neri. – Aldo H. Ostropolsky. – Blanca I. Osuna. – Ricardo A. Patterson. – Claudio H. Pérez Martínez. – Olijela del Valle Rivas. – Marcela V. Rodríguez. – Irma Roy. – Liliana E. Sánchez. – Roberto M. Saredi. – Francisco N. Sellarés. – Enrique Tanoni. – Rosa E. Tulio. – Juan M. Urtubey. – Domingo Vitale. – Cristina Zuccardi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio, de Drogadicción y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Saredi, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Héctor R. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.778 establece restricciones a la venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, resultando evidente su reiterado incumplimiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aquellos que transitamos por razones funcionales por las calles de la Ciudad de Buenos Aires nos hemos encontrado con la práctica habitual de los menores de edad de adquirir bebidas alcohólicas en kioscos, maxikioscos, supermercados, etcétera, y consumirlas en lugares y espacios públicos, tales como la propia calle o plazas y plazoletas. A dicha conducta colabora la conducta desaprensiva de quienes expenden las mencionadas bebidas en contravención a la ley nacional 24.778 y equivalentes locales.

Tal práctica se hace particularmente visible los viernes y sábados, días en los cuales se observa un mayor consumo destinado, probablemente, a ingerir alcohol con carácter previo al ingreso a locales y confiterías bailables. Supuesto, éste, común en distintas jurisdicciones, como oportunamente interpretara, por ejemplo, la comuna de San Carlos de Bariloche y diera cuenta en ordenanza particular. “La ordenanza aprobada por el Concejo Deliberante de la mencionada ciudad, sancionada casi por unanimidad –sólo se opuso uno de los once concejales–, tiene por objetivo fundamental “prevenir el consumo de alcohol por parte de los jóvenes, en especial los menores, y sancionar a los que lucran con este comercio”. La norma, admitieron los concejales, está dirigida a prevenir el consumo de alcohol por parte de los jóvenes, “sean turistas o residentes en Bariloche”, ante el extendido hábito de beber en exceso antes o después de ingresar en un boliche bailable (“Página/12”).

A lo señalado, se añade que la crisis económica argentina impulsa el refugio en el consumo de alcohol, lo que hace que éste cruce todas las barreras críticas posibles. Tal como indica en su obra *La filosofía. Una invitación a pensar*, Jaime Barylko nos habla de la crisis como el punto de partida del filosofar, es decir, la crisis nos obliga a pensar, la crisis produce análisis, reflexión. Y de ahí surgirá el criterio, lo razonablemente adecuado, lo que lamentablemente a veces no abunda. Es que al tratar la problemática del alcoholismo, no sólo debemos criteriosamente analizar los aspectos médicos, psiquiátricos, legales, psicológicos, sociales, sino que debemos tener una visión global de este fenómeno y sus consecuencias sobre la sociedad y las personas.

En consecuencia, tal como cualquier adicción, el consumo de alcohol es un trastorno que nos afecta como sociedad, y máxime cuando lo hace con el sector más joven de nuestra población. Por ello, y sin perjuicio de que debe darse cumplimiento a los fines educativos previstos por la ley 24.778 respecto del consumo de alcohol en los jóvenes, para hacer frente y contrarrestar los problemas que origina el consumo abusivo de dicho producto, concientizándonos acerca de que no sólo el bebedor excesivo sufre ta-

les trastornos, sino que además los causa a otros, en definitiva a la sociedad; no es menos cierto que debe fiscalizarse también la actividad de aquellos que desaprensivamente, y violando los términos legales, suministran tal sustancia a los menores de edad.

Dicha realidad demuestra la desinteresada conducta social de aquellos que expenden bebidas alcohólicas a menores de edad, que contrasta en forma palmaria y evidente con los objetivos y con el texto expreso de la ley 24.778, que dispone en su artículo 4º claramente: “La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de la boca de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas alcohólicas...”.

Si bien la ley 24.778 ha sido promulgada por el gobierno federal, existen aspectos regulatorios, así como su ejecución, que han quedado subordinados a las distintas jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la distribución de competencias que prevé la Constitución Nacional.

En consecuencia, debe armonizarse el debido respeto a las mencionadas jurisdicciones, así como a los organismos encargados de la aplicación normativa, con la necesidad de que la Legislatura, una vez dictado un orden jurídico determinado, no se despreocupe de las consecuencias que el mismo produce, ni respecto del grado de cumplimiento del mismo.

En tal juego institucional, sin desconocer la jurisdicción ni competencias de otras entidades para lograr el cumplimiento de la ley 24.778, resulta imposible pasar por alto y/o ignorar una realidad palpable y visible que demuestra el consumo casi libre y sin cortapisas, en la misma vía pública, de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.

Dicha realidad nos motiva a todos, en carácter de argentinos y de personas comprometidas con una sociedad mejor, a evitar que se propaguen y/o favorezcan y/o se benefician actividades lucrativas que obtienen réditos en base a la penicie de las costumbres de menores de edad.

Que, en tal entendimiento, y sin que la presente importe en modo alguno interferencia con autoridad local alguna, creemos que mejor servimos al respecto de los fines de la ley sancionada por el Congreso de la Nación Argentina elevando el proyecto de resolución que se acompaña.

Miguel R. Saredi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar que vería con agrado la adopción de medidas efectivas tendientes al cumplimiento de la ley 24.778 en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular para el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en el ámbito de su jurisdicción.

Miguel R. Saredi.